RESOLUCIÓN N°
(369)

"Por la cual se justifica la celebración de un proceso de contratación directa con proveedor exclusivo, cuyo objeto es: "OFB-F-564-2026 – Renovación de los servicios de soporte técnico y actualización, denominados Software Update License & Support, para los productos Oracle licenciados por la Orquesta Filarmónica de Bogotá".

EL DIRECTOR CORPORATIVO Y DE TALENTO HUMANO (E) DE LA ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo 003 del 26 de agosto de 2022, la Resolución 306 de 2025 y la Resolución 325 de 2026 expedidas por la Dirección General de la Orquesta Filarmónica de Bogotá y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

Que, la Orquesta Filarmónica de Bogotá, es un establecimiento público del orden distrital, creado mediante Acuerdo del Concejo Distrital No. 71 de 1967, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, cuya máxima autoridad administrativa es la Junta Directiva. El citado Acuerdo 71 en su artículo 4º establece que la entidad estará obligada a prestar sus servicios culturales de conformidad con los planes de la Administración Distrital.

Que, la Orquesta Filarmónica de Bogotá, es una entidad adscrita a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, y que tiene como objeto ejecutar de manera concertada las políticas de la administración distrital mediante la prestación de servicios culturales en el área de la música sinfónica, académica y el canto lírico; la difusión y ejecución del repertorio sinfónico universal y nacional y la administración de sus escenarios culturales.

Que, para el cumplimiento de su objeto, dentro de la estructura de la Orquesta acorde a lo establecido en el artículo 5º del Acuerdo OFB No. 003 de 2022, existe la Oficina Asesora de Planeación y Tecnología, que es la dependencia encargada de asesorar a la Dirección General y las demás dependencias de la entidad en el direccionamiento estratégico de su gestión y de impartir los lineamientos en materia de tecnología e información con el fin de definir políticas, estrategias y prácticas que soportan la gestión. Sus funciones son:

(…)

(g) Realizar el soporte informático de los sistemas, aplicativos y páginas web de acuerdo con los lineamientos del GNO en línea.

(j) Aplicar los lineamientos y procesos de arquitectura tecnológica de la OFB en materia de software, hardware, redes y telecomunicaciones, acorde con los parámetros

gubernamentales para su adquisición, operación, soporte especializado y mantenimiento.

k) Establecer lineamientos tecnológicos para el cumplimiento de estándares de seguridad, privacidad, calidad y oportunidad de la información de la Entidad y la interoperabilidad de los sistemas que la soportan, así como el intercambio permanente de la información. j) Aplicar los lineamientos y procesos de arquitectura tecnológica de la OFB en materia de software, hardware, redes y telecomunicaciones, acorde con los parámetros gubernamentales para su adquisición, operación, soporte especializado y mantenimiento.

(m) Diseñar estrategias, instrumentos, herramientas con aplicación de tecnologías de la información y las comunicaciones para brindar de manera constante y permanente como herramientas para una mejor gestión.

RESOLUCIÓN N°
(369)

"Por la cual se justifica la celebración de un proceso de contratación directa con proveedor exclusivo, cuyo objeto es: "OFB-F-564-2026 – Renovación de los servicios de soporte técnico y actualización, denominados Software Update License & Support, para los productos Oracle licenciados por la Orquesta Filarmónica de Bogotá".

n) Establecer lineamientos tecnológicos para el cumplimiento de estándares de seguridad, privacidad, calidad y oportunidad de la información de la entidad y la interoperabilidad de los sistemas que la soportan, así como el intercambio permanente de información. (...)

Que, actualmente, el Plan Estratégico de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (PETIC), en su línea de acción básica de infraestructura, entendida como el conjunto de medios técnicos, servicios e instalaciones necesarios para el desarrollo de las actividades de tecnologías de la información (TI) de la entidad, contempla la actualización de la plataforma tecnológica como una de sus acciones prioritarias. Esta iniciativa tiene como principal producto la implementación de una plataforma informática moderna que permita procesar de manera eficiente y efectiva la información de la entidad.

Que, La Orquesta Filarmónica de Bogotá en cumplimiento de su PLAN ESTRATEGICO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN (PETI), adelantó la implementación del sistema de información de SIC@PITAL, el cual está compuesto por los módulos LIMAY, PREDIS, PERNO, OPGET, SAE/SAI y SISCO. Este sistema, diseñado y desarrollado por la Secretaría Distrital de Hacienda, funciona bajo el sistema manejador de bases de datos ORACLE, donde se gestiona y administra todo el almacenamiento de la información generada por el SIC@PITAL.

Que, la Orquesta Filarmónica de Bogotá debe contar con herramientas tecnológicas que se ajusten a sus necesidades y faciliten la gestión eficiente de la información, como es el caso de ORACLE. Para garantizar la continuidad operativa, el adecuado funcionamiento y la seguridad de estas soluciones, se requiere disponer de las licencias correspondientes, mantenerlas actualizadas y contar con servicios de soporte técnico especializado, con el fin de asegurar una infraestructura tecnológica robusta y confiable que responda oportunamente a los requerimientos institucionales.

Que, la Orquesta Filarmónica de Bogotá identificó la necesidad de renovar los servicios de soporte técnico y actualización denominado software update license & support que soportan toda la infraestructura necesaria con el fin de garantizar el acceso y funcionamiento de los sistemas de información de la Orquesta.

Que, teniendo en cuenta el nivel de importancia y criticidad de los sistemas de información en la toma de decisiones para el cumplimiento de la misión institucional, se hace indispensable la contratación del servicio de SOFTWARE UPDATE LICENSE & SUPPORT, toda vez, que se requiere acceso a los programas, "fixes", alertas de seguridad y actualizaciones de parches ("patches") críticos, Scripts de actualización (Upgrade scripts) y asistencia técnica con los requerimientos de servicios 24 horas al día, 7 días a la semana mediante el acceso a My Oracle Support.

Que, la Orquesta Filarmónica de Bogotá cuenta con productos y soluciones tecnológicas de Oracle que forman parte integral de su infraestructura tecnológica y contribuyen al funcionamiento de los sistemas de información de la entidad. En este sentido, resulta necesario garantizar la continuidad de los servicios de soporte técnico y actualización de las licencias Oracle en uso, con el fin de preservar la disponibilidad, estabilidad, compatibilidad y correcto funcionamiento de estas soluciones, así como asegurar la continuidad operativa de los sistemas de información que soportan los procesos institucionales.

RESOLUCIÓN N°
(369)

"Por la cual se justifica la celebración de un proceso de contratación directa con proveedor exclusivo, cuyo objeto es: "OFB-F-564-2026 – Renovación de los servicios de soporte técnico y actualización, denominados Software Update License & Support, para los productos Oracle licenciados por la Orquesta Filarmónica de Bogotá".

Que, la contratación del servicio de Software Update License & Support resulta necesaria para garantizar el acceso a las actualizaciones de software, correcciones, mejoras, asistencia técnica y demás servicios asociados al soporte de los productos Oracle licenciados por la entidad. Estos servicios permiten atender oportunamente situaciones que puedan afectar la operación de las soluciones tecnológicas y contribuyen a mantenerlas actualizadas frente a cambios técnicos, de seguridad y de compatibilidad.

Que, la continuidad del soporte adquiere especial relevancia teniendo en cuenta que la suspensión o no renovación de este servicio podría limitar el acceso a actualizaciones y mecanismos de asistencia técnica proporcionados por el fabricante, incrementando los riesgos asociados a la indisponibilidad, obsolescencia, incompatibilidad o afectación del funcionamiento de las soluciones implementadas. Así mismo, ante la eventual presentación de incidentes o requerimientos técnicos, la entidad podría no contar con los mecanismos de atención y soporte especializado requeridos para garantizar una adecuada gestión de dichas situaciones.

Que, en este sentido, la contratación no corresponde a la adquisición de una nueva solución tecnológica ni a la implementación de una plataforma diferente, sino a la continuidad del servicio de soporte y actualización de los productos Oracle que actualmente se encuentran licenciados y en uso por la entidad. Por lo anterior, resulta técnica y operativamente necesario mantener la cobertura de soporte sobre las soluciones existentes, evitando interrupciones en los servicios asociados y garantizando la continuidad de la infraestructura tecnológica que depende de dichas herramientas.

Adicionalmente, la renovación del servicio permite preservar las condiciones de soporte asociadas a las licencias actualmente adquiridas por la entidad, así como disponer de los mecanismos de actualización y asistencia técnica requeridos durante la vigencia contractual. De esta manera, se busca reducir los riesgos técnicos y operativos derivados de la falta de mantenimiento y actualización de los productos, y garantizar que las soluciones continúen funcionando bajo condiciones adecuadas de seguridad, estabilidad y compatibilidad.

Justificación del proveedor

En relación con el proveedor, Oracle Corporation, a través de su filial en Colombia, Oracle Colombia Limitada, es el fabricante de los productos y soluciones objeto de la presente contratación. En consecuencia, la prestación del servicio de actualización y soporte se encuentra directamente relacionada con los productos Oracle licenciados por la entidad y con los servicios de soporte suministrados por el fabricante o por el canal autorizado por este.

Por lo anterior, la contratación debe considerar las condiciones particulares del fabricante respecto de la prestación del servicio Software Update License & Support, toda vez que este comprende servicios asociados directamente con las licencias y productos Oracle que actualmente posee la Orquesta Filarmónica de Bogotá. La continuidad del soporte requiere que el proveedor cuente con las condiciones, autorizaciones y capacidades necesarias para suministrar los servicios de actualización, mantenimiento y asistencia técnica correspondientes.

En este sentido, la selección del proveedor se sustenta en la documentación expedida por Oracle Corporation que acredita la condición de fabricante, representante, filial o proveedor autorizado para la comercialización y prestación de los servicios objeto de contratación, según corresponda, así como en los documentos que permiten establecer las condiciones de exclusividad o distribución aplicables al servicio requerido. Es importante destacar que Oracle Corporation,

RESOLUCIÓN N°
(369)

"Por la cual se justifica la celebración de un proceso de contratación directa con proveedor exclusivo, cuyo objeto es: "OFB-F-564-2026 – Renovación de los servicios de soporte técnico y actualización, denominados Software Update License & Support, para los productos Oracle licenciados por la Orquesta Filarmónica de Bogotá".

a través de su filial en Colombia, Oracle Colombia Limitada, es la única empresa que, legalmente, puede ofrecer en el país la renovación del servicio de actualización de versiones y soporte técnico de los productos Oracle, en calidad de proveedor exclusivo. Esta exclusividad se encuentra respaldada en la inscripción vigente en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo la matrícula mercantil No. 00419172, Libro 12, Registro 00018911, en donde consta como objeto social, entre otros, la comercialización, licenciamiento, mantenimiento, soporte y actualización de software y soluciones tecnológicas desarrolladas por Oracle Corporation.

En consecuencia, cualquier proceso de renovación de los servicios de soporte técnico y actualización denominados Software Update License & Support solo puede ser contratado directamente con Oracle Colombia Limitada, en virtud de su carácter de proveedor único y autorizado en el país.

En armonía con lo anterior, mediante correo electrónico de fecha 28 de agosto de 2026, la compañía remitió la propuesta No. 3850850 para la renovación de los mencionados servicios, con el fin de garantizar la continuidad operativa, y el acceso a las actualizaciones oficiales y soporte técnico especializado de los productos Oracle utilizados por la Orquesta Filarmónica de Bogotá.

Dado lo anterior, la Orquesta Filarmónica de Bogotá requiere garantizar el desarrollo eficiente, continuo y oportuno de sus actividades misionales. Para ello, se hace indispensable la renovación del servicio de soporte técnico y actualización para los productos Oracle actualmente licenciados por la entidad. Estos productos conforman el repositorio de información del sistema ERP hacendario Si C@pital, que respalda el funcionamiento de las distintas dependencias de la Orquesta. Por esta razón, dicha necesidad fue incluida en el Plan Anual de Adquisiciones y se proyectó su correspondiente contratación.

En virtud de las necesidades identificadas por la Orquesta Filarmónica de Bogotá y de acuerdo con las características particulares del servicio requerido, la modalidad de selección aplicable corresponde a la Contratación Directa, bajo la causal de inexistencia de pluralidad de oferentes, prevista en el literal g) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y desarrollada en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

La aplicación de esta causal se fundamenta en que el objeto de la contratación corresponde a la renovación de los servicios de actualización y soporte técnico denominados Software Update License & Support para productos Oracle actualmente licenciados por la entidad, cuya prestación se encuentra directamente vinculada con las condiciones de licenciamiento, actualización y soporte definidas por el fabricante.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o servicio por ser titular de derechos de propiedad industrial o de derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. La misma disposición establece que estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.

En el presente caso, la condición de no existencia de pluralidad de oferentes se sustenta en la naturaleza del servicio requerido y en la condición del proveedor frente a los productos Oracle objeto de soporte, por cuanto se requiere mantener la cobertura de actualización y soporte técnico sobre las licencias Oracle que actualmente utiliza la entidad, bajo las condiciones establecidas por el fabricante y/o su canal autorizado para el territorio nacional.

RESOLUCIÓN N°
(369)

"Por la cual se justifica la celebración de un proceso de contratación directa con proveedor exclusivo, cuyo objeto es: "OFB-F-564-2026 – Renovación de los servicios de soporte técnico y actualización, denominados Software Update License & Support, para los productos Oracle licenciados por la Orquesta Filarmónica de Bogotá".

En consecuencia, la necesidad identificada por la entidad no se orienta a la adquisición de un servicio tecnológico genérico de soporte que pueda ser prestado indistintamente por diferentes proveedores, sino a la renovación de un servicio específico asociado a productos y licencias de un fabricante determinado. Por esta razón, la posibilidad de acudir a diferentes proveedores del mercado no resulta equivalente frente al objeto requerido, en tanto el servicio debe recaer sobre las licencias Oracle existentes y comprender las actualizaciones y servicios de soporte correspondientes. En tal sentido, la selección del proveedor se encuentra determinada por las condiciones de prestación del servicio requeridas y por la acreditación de su calidad como fabricante, filial, representante o proveedor autorizado, según corresponda.

Por lo anterior, no resulta procedente estructurar un proceso de selección que presuponga la existencia de una pluralidad de oferentes para la prestación del servicio requerido, toda vez que la condición de exclusividad acreditada determina que solamente el proveedor que ostente la calidad y autorización correspondiente se encuentra en capacidad de suministrar el servicio bajo las condiciones requeridas por la entidad.

En consecuencia, y una vez verificada y documentada la condición de exclusividad correspondiente, se encuentra jurídicamente justificada la utilización de la modalidad de Contratación Directa por inexistencia de pluralidad de oferentes, de conformidad con el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

Finalmente, la contratación directa bajo esta causal no implica prescindir de la verificación de las condiciones jurídicas, técnicas y económicas del contratista, ni de los demás requisitos que resulten aplicables al proceso contractual. En consecuencia, la entidad deberá verificar la capacidad jurídica del proveedor, su experiencia e idoneidad cuando corresponda, la inexistencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, así como las condiciones económicas del servicio y los demás requisitos establecidos en los estudios y documentos previos.

Finalmente, se deja constancia de que la presente contratación se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones de la Orquesta Filarmónica de Bogotá para la vigencia 2026, bajo la Línea PAA OFB-F-564-2026, denominada "RENOVACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO Y ACTUALIZACIÓN DENOMINADO SOFTWARE UPDATE LICENSE & SUPPORT PARA LOS PRODUCTOS ORACLE, LICENCIADOS POR LA ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ", lo cual guarda correspondencia con la necesidad identificada y con el objeto de la presente contratación.

En consecuencia, la necesidad se encuentra incorporada dentro de la planeación contractual de la entidad y su objeto corresponde a la renovación de los servicios de soporte técnico y actualización requeridos para garantizar la continuidad y adecuado funcionamiento de los productos Oracle actualmente licenciados por la Orquesta Filarmónica de Bogotá.

Que, de acuerdo con el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el Acto Administrativo de justificación contendrá: la causal que se invoca para contratar directamente, el objeto del contrato, el presupuesto para la contratación, las condiciones que se exigirán al contratista y el lugar donde se podrán consultar los estudios y documentos previos. Por esta razón, a continuación, se enuncian:

RESOLUCIÓN N°
(369)

"Por la cual se justifica la celebración de un proceso de contratación directa con proveedor exclusivo, cuyo objeto es: "OFB-F-564-2026 – Renovación de los servicios de soporte técnico y actualización, denominados Software Update License & Support, para los productos Oracle licenciados por la Orquesta Filarmónica de Bogotá".

- **Causal:** Se justifica la apertura de un proceso de Contratación Directa con base en lo dispuesto en el literal g) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, por inexistencia de pluralidad de oferentes, toda vez que Oracle Colombia Ltda. es la única entidad en Colombia autorizada por Oracle Corporation para contratar la renovación del servicio de soporte y actualización de los productos Oracle, en calidad de proveedor exclusivo en el territorio nacional.

- **Objeto:** OFB-F-564-2026 Renovación de los servicios de soporte técnico y actualización denominado Software Update License & Support para los productos Oracle, licenciados por la Orquesta Filarmónica de Bogotá.

- **Presupuesto**: Para la presente contratación se estima un presupuesto de TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($33.160.530), IVA incluido, que comprende todos los costos, gastos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones de ley a que haya lugar, respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 748 del 28 de agosto de 2026.

- **Plazo de ejecución:** Hasta el 31 de agosto de 2027, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del contrato, previo registro presupuestal y aprobación de las garantías.

- **Condiciones al contratista:** Acreditar su calidad de proveedor exclusivo en el territorio nacional mediante el certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá expedido el 2 de septiembre de 2026 (matrícula mercantil No. 00419172, Libro 12, Registro 00018911) y el certificado de exclusividad expedido por Oracle Corporation el 2 de enero de 2009, debidamente apostillado e inscrito en el registro mercantil; y cumplir las obligaciones generales y específicas previstas en el estudio previo y en la propuesta No. 3850850.

- **Forma de pago:** La Orquesta Filarmónica de Bogotá pagará el valor del contrato en un único desembolso, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la factura. Para tal efecto, el contratista deberá radicar la cuenta de cobro o factura dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previa entrega de: i) la certificación de activación de los códigos CSI que permiten el acceso al servicio contratado, ii) los certificados exigidos en las obligaciones específicas (si aplica), iii) la certificación del supervisor sobre el recibo a satisfacción, iv) los comprobantes de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y ARL, y v) el ingreso a almacén, en caso de aplicar. El pago estará sujeto a disponibilidad de PAC y se realizará previa presentación de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor designado por la Orquesta.

- Lugar de consulta de los estudios y documentos previos: Los estudios y documentos previos, incluido el certificado de exclusividad, podrán ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II).

Condiciones que se exigirán al contratista: En desarrollo del objeto general del contrato, además de las obligaciones generales y de las previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás que aclaren, modifiquen, reglamenten o adicionen, el contratista se obliga a:

RESOLUCIÓN N°
(369)

"Por la cual se justifica la celebración de un proceso de contratación directa con proveedor exclusivo, cuyo objeto es: "OFB-F-564-2026 – Renovación de los servicios de soporte técnico y actualización, denominados Software Update License & Support, para los productos Oracle licenciados por la Orquesta Filarmónica de Bogotá".

- Cumplir cabalmente con el objeto del contrato, como con todas las especificaciones de orden técnico establecidas en las políticas de Soporte técnico de Oracle y la propuesta presentada por el contratista.

- Brindar el servicio de soporte técnico y actualización sobre los productos Oracle instalados en la entidad, según lo definido en las especificaciones técnicas y en los términos de la propuesta No. 3850850, la cual hará parte integral del contrato a suscribir.

- Brindar el apoyo técnico requerido por el personal de la Oficina de Sistemas, durante el desarrollo de las actividades sobre la plataforma Oracle programadas durante la ejecución del contrato, previa solicitud de la Entidad a través de Requerimientos de Servicio (SR) en My Oracle Support y de acuerdo con las políticas de Soporte Técnico de Oracle.

- Brindar soporte al personal de la oficina de planeación y tecnología para llevar a cabo las instalaciones y configuraciones necesarias para el correcto funcionamiento de la plataforma Oracle instalada en la entidad, de acuerdo con los requerimientos institucionales previa solicitud de la Entidad a través de Requerimientos de Servicio (SR) en My Oracle Support y de acuerdo con las políticas de Soporte Técnico de Oracle.

- Asumir todos los gastos que demande la preparación y ejecución del servicio, los cuales deberán estar incluidos en el valor de la solución ofrecida.

Lugar donde se podrán consultar los estudios y documentos previos: El trámite contractual correspondiente se adelantará a través de la plataforma transaccional del SECOP II. En dicha plataforma estarán disponibles para consulta pública los documentos precontractuales de la contratación referida.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente y justificada la celebración de un Contrato de prestación de servicios entre la **ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ** y **ORACLE COLOMBIA LIMITADA**, identificada con NIT No. 800.103.052-8, cuyo objeto es: "*OFB-F-564-2026 RENOVACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO Y ACTUALIZACIÓN DENOMINADO SOFTWARE UPDATE LICENSE & SUPPORT PARA LOS PRODUCTOS ORACLE, LICENCIADOS POR LA ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ*", de conformidad con las especificaciones contenidas en los estudios previos y demás documentos que hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del Contrato de prestación de servicios asciende a la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($33.160.530)**, IVA incluido, que incluye todos los costos, gastos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones de ley a que haya lugar, y está respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 748 del 28 de agosto de 2026, expedido por el funcionario responsable del presupuesto de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: El trámite contractual correspondiente se adelantará en la plataforma transaccional del SECOP II, mediante la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con

RESOLUCIÓN N°
(369)

"Por la cual se justifica la celebración de un proceso de contratación directa con proveedor exclusivo, cuyo objeto es: "OFB-F-564-2026 – Renovación de los servicios de soporte técnico y actualización, denominados Software Update License & Support, para los productos Oracle licenciados por la Orquesta Filarmónica de Bogotá".

lo establecido en el literal g) del numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2017 y lo regulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.8., del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo, estudios previos y demás documentos precontractuales de la contratación referida, pueden ser consultados en el sistema electrónico para la contratación pública — plataforma transaccional SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición y contra el mismo no proceden recursos, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., a los 13 OCT 2026

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHNY HERNANDO CASTRO LEÓN
Ordenador del Gasto
Director Corporativo y de Talento Humano (E).

Elaboró: Leidy Johana Baron Ardila – Profesional Oficina Jurídica y de Contratación

Revisó: Jorge Alexander Rivas Chaves – Jefe Oficina Jurídica y de Contratación